Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002996 9 del 2026-03-18

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución **No. 202422006794676 con Fecha 28 de diciembre de 2024** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del solicitante **FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.280.785** expedida en Chaparral - Tolima. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2280785** expedida en Chaparral - Tolima**,** presentó la solicitud de formalización **No. 1289559**, con número de expediente **20242201069981786 78E**, sobre el inmueble rural denominado "**LOS LIRIOS**", con un área aproximada de **15 ha + 1951 m², ubicado** en la vereda **LOS ANGELES**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD HOY LOS LIRIOS** y catastralmente como **LOS LIRIOS**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-17513**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y con número predial No. **73168000400000005003700000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 14 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: ALEJANDRO RIVERA VALENCIA.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Medio de Prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.** 2280785, expedida en Chaparral – Tolima.

3.1.2. Medio de prueba documental: Documento privado denominado "Contrato de promesa de compraventa de inmueble" inscrita por **ALEJANDRO RIVERA VALENCIA**, en calidad de vendedor y **FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA,** en calidad de comprador de fecha 31 d enero de 2018.

3.1.3. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo suscrito por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral con fecha del 04 de marzo de 2024

3.1.4. Recaudadas oficiosamente

3.1.5. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – No. **1289559** con fecha del **23 de enero de 2024.**

3.1.6. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-17513** de fecha 24 de febrero de 2026.

3.1.7. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 28 de mayo de 2025.

3.1.8. Medio de prueba documental: Acta de colindancia y croquis, de fecha 14 de noviembre 2023, suscrita por el señores**, HEBERTLO ZANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5887441** y **VICENTE RIVERAVALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1106774747,** además en su observaciones pone lo siguiente se realizó la búsqueda de los propietarios de la colindancia con el predio, pero no fue posible la comunicación por ningún medio de contacto**,** las personas anteriormente mencionadas fueron quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y, a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado *"***LOS LIRIOS***"*, consignados en el referido documento.

3.1.9. Medio de prueba testimonial: Testimonio No. 1, de fecha **19 de enero de 2024**, rendido por el señor **JORGE ENRIQUE FLÓREZ PIÑERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.888.402**, quien respondió a las preguntas formuladas así: a la pregunta *"¿Reconoce el predio solicitado?" respondió: "Sí"; a la pregunta "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" respondió: "Sí"; en caso afirmativo, a la pregunta "¿Por qué motivo?" respondió: "El señor Félix lo conocemos, muy buen vecino"; a la pregunta "¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" respondió: "2013"; a la pregunta "¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" respondió: "Se lo compró al señor Alejandro Rivera"; a la pregunta "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" respondió: "Tiene casi una hectárea de cacao, plátano y yuca de pancoger"; a la pregunta "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos?" respondió: "Pacífica y sin conflicto"; y finalmente, a la pregunta "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" respondió: "El señor Alejandro, durante un año aproximadamente".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2. Medio de prueba testimonial: Testimonio No. 2, de fecha **19 de enero de 2024**, rendido por el señor **GILDARDO GONZÁLEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.451.215**, quien respondió a las preguntas formuladas así: a la pregunta *"¿Reconoce el predio solicitado?" respondió: "Sí"; a la pregunta "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" respondió: "Sí"; en caso afirmativo, a la pregunta "¿Por qué motivo?" respondió: "Claro, el señor Félix, buen vecino"; a la pregunta "¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" respondió: "2013"; a la pregunta "¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" respondió: "Se lo compró al señor Alejandro Rivera hace diez años"; a la pregunta "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" respondió: "Tiene para la venta cacao y tiene yuca y plátano de pancoger"; a la pregunta "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos?" respondió: "Pacífica e ininterrumpida"; y finalmente, a la pregunta "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" respondió: "El señor Alejandro duró un año en ese predio".*

3.2.1. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 14 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 14 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio **"LOS LIRIOS"**, ubicado en la vereda **LOS ANGELES**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado catastralmente con el número predial **: 73168000400000005003700000000**, cuyo folio de matrícula según la base de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi es **355-17513**, es procedente para continuar el proceso de formalización.

A su vez, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada. Así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante con el predio, donde jurídicamente y de acuerdo con la información contenida en el repositorio del Sistema Integrado de Tierras y, una vez analizadas las declaraciones de los testigos **JORGE ENRIQUE FLÓREZ PIÑERES** y **GILDARDO GONZÁLEZ VANEGAS**, se constata que **FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA**, ha ejercido la posesión del predio rural denominado **"LOS LIRIOS"** desde el año 2013, luego de ingresar al inmueble con ocasión a compra realizada al señor **ALEJANDRO RIVERA.**

Por otro lado, de acuerdo con el informe mencionado, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar de dos formas: la primera, mediante un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal; y la segunda, a través de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no inferior al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir del 5 de agosto de 1994, fecha en que entró en vigencia la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-17513, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento del Tolima. Dicho folio tuvo apertura el 05 de junio de 1987, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra trece (13) anotaciones, no relaciona folio matriz ni folios derivados y registra complementación.

Del análisis del FMI No. 355-17513, se determinó que, en su primera anotación, de fecha 15 de octubre de 1977, se encuentra registrada la Escritura Pública No. 903, otorgada el 18 de agosto de 1977 en la Notaría Única de Chaparral, mediante la cual se celebró el acto jurídico de compraventa, entre Alejandro Rivera Cerón, en calidad de enajenante, y Ventura Rivera Polanía, en su condición de adquirente. Dicha inscripción figura en la matrícula objeto de estudio bajo el código 101, correspondiente a la especificación “Modo de adquisición – Compraventa”.

Atendiendo a que la anotación previamente estudiada no resulta suficiente para acreditar propiedad privada respecto del predio objeto de estudio, resulta oportuno remitirse al análisis de la complementación del FMI, que detalla el registro de la Resolución No. 00578 del 30 de abril de 1977, mediante la cual el INCORA adjudicó el terreno a Alejandro Rivera Cerón, así como la Escritura Pública No. 293 del 23 de junio de 1959, otorgada en la Notaría de Chaparral, mediante la cual se celebró el acto jurídico de compraventa entre Luis Ángel Quezada Guzmán y Manuel Parra Rodríguez, la cual fue registrada —según la complementación— en el libro 1, tomo 3, folio 009, partida 385, así como la Escritura Pública No. 464 del 28 de octubre de 1963, registrada en el libro 1, tomo 3, folio 260, partida 566.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte la existencia de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un período no inferior a veinte (20) años. En consecuencia, se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad, lo que permite concluir que la naturaleza jurídica del predio en estudio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación **No. 012** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-17513** un gravamen de hipoteca, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 0174 del 19 de febrero de 2014, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acto registrado el 20 de febrero de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2014, el cual, a la fecha, se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio, y se oficiará para que manifieste el estado actual del gravamen hipotecario, así como para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para que exprese su no interés en el mismo.

Se evidencia en la anotación **No. 013** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-17513**, una medida cautelar de **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, ordenada mediante Oficio No. 200 del 18 de marzo de 2019 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL**, acto registrado el 25 de abril de 2019, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL** correspondiente para que manifiesten el estado y la vigencia de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.**

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"LOS LIRIOS"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 14 de marzo de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **LOS LIRIOS,** con un área de **15 ha + 1951 m²** según levantamiento Planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000005003700000000,** con dirección catastral LOS LIRIOS y dirección en folio PD HOY LOS LIRIOS.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000005003700000000**, dirección catastral LOS LIRIOS y dirección en folio PD HOY LOS LIRIOS.

Colindantes:

NORTE: ORGANICUMS S.A.S.
ESTE: VICENTE RIVERA VALENCIA
SUR: ORGANICUMS S.A.S.
OESTE: HEBERT LOZANO VALENCIA, NIRZA DEVIA PÉREZ

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4720631,38 m y Y= 1963904,97 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de, NIRZA DEVIA PÉREZ, predio identificado con número predial 73168000400000005008200000000, ORGANICUMS S.A.S , predio identificado con número predial 731680004000000050080000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 302,3 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4720848,25 m y Y= 1963965,66 m, colindando con JOSE ANÍBAL LLANO GARCIA, predio identificado con número predial 731680004000000050080000000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 456,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4720932,30 m y Y= 1963577,90 m, colindando con VICENTE RIVERA VALENCIA, predio identificado con número predial 731680004000000050037000000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 438,7 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4720637,69 m y Y= 1963355,23 m, colindando con JOSE ANIBAL LLANO GARCIA, predio identificado con número predial 731680004000000050038000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 338,0 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4720561,54 m y Y= 1963647,48 m, colindando con HEBERT LOZANO VALENCIA, predio identificado con número predial 73168000400000000500810000000000. Del punto 05 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 358,0 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4720631,38 m y Y= 1963904,97 m, colindando con NIRZA DEVIA PEREZ, predio identificado con número predial 73168000400000000500820000000000; y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

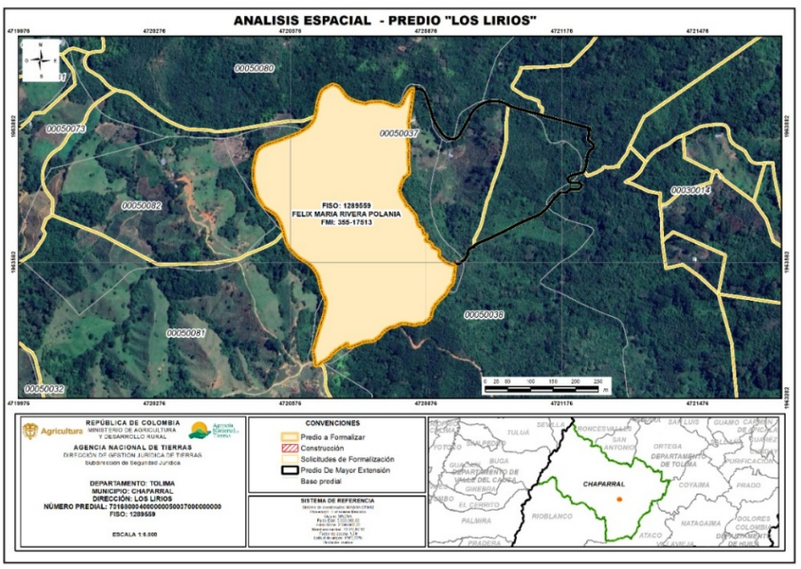

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

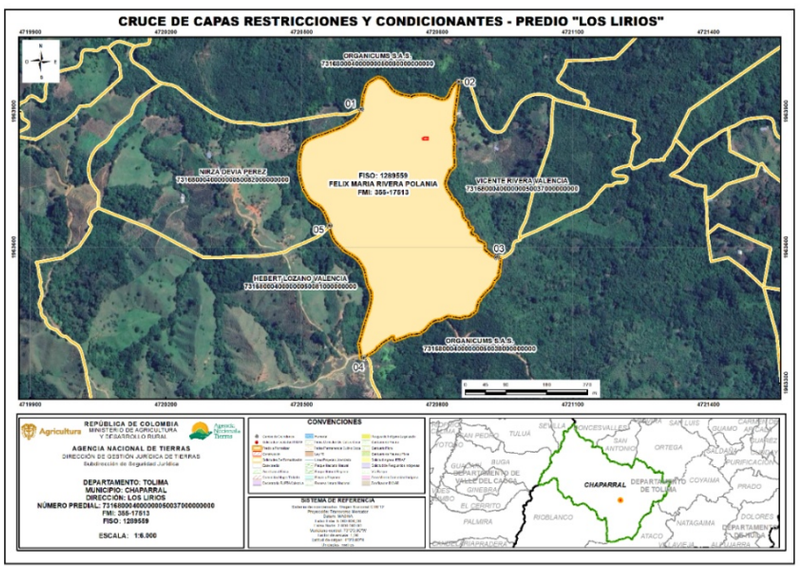

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LOS LIRIOS"** es de naturaleza privada y que el señor **FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.280.785** expedida en Chaparral - Tolima, demostró que ha ejercido la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: **DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **FÉLIX MARÍA RIVERA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.280.785** expedida en Chaparral - Tolima, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1289559** con número de expediente **20242201069981786 78E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LOS LIRIOS"**, ubicado en la vereda **LOS ANGELES**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente como **PD HOY LOS LIRIOS** y catastralmente como **LOS LIRIOS**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-17513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y denominado catastralmente como **LOS LIRIOS** con número predial No. **73168000400000005003700000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"LOS LIRIOS"	355-17513	73168000400000005003700000000 0	15 ha + 1951 m^2	**Registral:** 25 HTAS **Catastral:** 17 ha + 0015 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A.**, teniendo en cuenta que sobre el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-17513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral** recae una **hipoteca vigente**, inscrita en la **anotación No. 012**, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para manifestar su **no interés en el mismo**.

SEXTO: OFICIAR el presente acto administrativo al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral**, autoridad judicial que ordenó la **medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real**, registrada en el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-17513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, para que informe el **estado actual del proceso y/o de la medida cautelar inscrita**, la cual se encuentra descrita en la **anotación No. 013**.

SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo**.**

OCTAVO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral - Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS LIRIOS**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD HOY LOS LIRIOS** ubicado en la vereda **LOS ANGELES**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-17513**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-03-18

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Trinidad Maya López - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Diana Marcela Casallas Gómez - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga - Abogada Líder Subdirección SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.